

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COMERIO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICION Y COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION A LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES, CODIGOS DE ORDEN PUBLICO Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE COMERIO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su Capítulo I, Artículo 1.002, lo siguiente en relación con la Declaración de Política Pública de esta Ley:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo....

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar sus problemas y promover el

desarrollo social y económico particular de su respectiva jurisdicción.”...

Por otro lado, la Ley, Supra., en su Artículo 2.003, inciso (b) establece lo siguiente en relación con la facultad para aprobar y poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales o con Multas Administrativas, veamos;

“Artículo 2.003 Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas

...

(b) Legislación con Multas Administrativas.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley, similar al establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal Superior entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.”

A base de lo anteriormente citado, queda claramente establecida la Base Legal para la aprobación de esta Medida Legislativa, mediante la cual se adopta el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las

Ordenanzas, Resoluciones, Códigos de Orden Público y Reglamentos del Municipio de Comerío, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece y declara como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la Política Pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias, en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: La Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como: “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, no será de aplicación mandatoria por esta Ordenanza, no obstante, podrá ser utilizada discrecionalmente.

POR CUANTO: Aspiramos a una mejor convivencia dentro de un desarrollo urbano ordenado, que propicie un ambiente de vida seguro, atractivo y agradable.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Comerío, Puerto Rico, reconoce y entiende que es necesario aprobar y adoptar este Reglamento para que pueda trabajar en conjunto con el Reglamento que regirá la implantación de los Códigos de Orden Público en el Centro Urbano de Comerío, Puerto Rico.

POR TANTO: ORDENESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA LEGISALTURA MUNICIPAL DE COMERIO,

**DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,
LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Adoptar mediante esta Ordenanza el Reglamento que regirá el Procedimiento Administrativo para la imposición y cobro de Multas Administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones, Códigos de Orden Público y Reglamentos del Municipio de Comerío, Puerto Rico.

SECCION 2DA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general, según lo dispone el Artículo 2.003 de la Ley, Supra.

SECCION 3RA: Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente.

SECCION 4TA: El Reglamento adoptado en virtud de esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

SECCION 5TA: A base de lo establecido en la Sección 4ta. de esta Ordenanza y en virtud a la Ley de Municipios Autónomos, Supra., se deberá observar el Artículo 2.003, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas.

SECCION 6TA: El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que

viole el Reglamento aprobado en virtud de esta Ordenanza.

SECCION 7MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias gubernamentales concernidas, al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado en Asuntos Municipales, a la Oficina de los Códigos de Orden Público, a la Secretaría Municipal, a la Oficina Legal del Municipio, al Comité de Control.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COMERIO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 12 DE AGOSTO DE 2003.

**HON. RAFAEL A. RODRIGUEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**HERIBERTO FERNÁNDEZ LOPEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JOSE A. SANTIAGO RIVERA,
ALCALDE DE COMERIO, PUERTO RICO, EL 13 DE AGOSTO DE 2003.**

**HON. JOSE A. SANTIAGO RIVERA
ALCALDE**